

DOC-105-01 CONTRATO DE CESIÓN DE USO DE MARCAS DE CERTIFICACIÓN.

De una parte D. **Ángel Miguel de Llaguno Sahuquillo** con D.N.I. **51.367.811 W** en calidad de Director Ejecutivo y Administrador de la **Agencia de Certificación de la Calidad y el Medio Ambiente, Sociedad Limitada (A.C.C.M.)**, con **C.I.F B-82883190** domiciliada en **la Avda Dr. Federico Rubio y Gali 71, 28040 de Madrid** con Escritura de Constitución de la Sociedad ante el notario **D Ángel Pérez Fernández** bajo el nº **3110 N** de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de **Madrid** tomo **16.201**, libro **0**, folio **179**, sección **8**, hoja **M-274802**

De otra parte D.....
Con D.N.I.....en calidad de.....
De la empresa.....con C.I.F.....
Domiciliada en
.....
de..... Provincia de

ACUERDAN

1.-Que la agencia para la Certificación de la **Calidad** y el Medio Ambiente, Sociedad Limitada (a partir de ahora ACCM), es una entidad de certificación de sistemas de calidad y del medio ambiente según las normativas en vigor.

2.-Que (a partir de ahora Organización Certificada) es Organización que ha superado favorablemente el proceso de certificación de su Sistema de la Calidad de ACCM.

3.- Que ambas se reconocen con capacidad legal para firmar en siguiente acuerdo.

4.- Que ACCM cede derechos de uso de la Marca de Certificación propiedad de ACCM, que identifica a las organizaciones que han superado el proceso de certificación de Sistemas de la Calidad --- según la norma de referencia elegida por la Organización Certificada, en las condiciones reflejadas en el procedimiento PC-105 "de las Reglas de uso de los logotipos de certificación".

5.- Que ---la Organización Certificada se compromete a cumplir con las condiciones reseñadas en el procedimiento PC-105 "de las Reglas de uso de los logotipos de certificación" y resumidas en el apartado RESUMEN DE LAS CONDICIONES DE USO DE LAS MARCAS DE CERTIFICACIÓN del presente contrato.

6.- Que la Organización conoce lo dispuesto en el procedimiento PC-105 "de las Reglas de uso de los logotipos de certificación" y dispone de una copia de éste en la revisión "3.1", la cual se toma como referencia para el presente contrato.

7.- Que la Organización Certificada reconoce el derecho de ACCM a imponer sanciones en caso de uso fuera de las condiciones acordadas en el presente contrato tal y como queda estipulado en el procedimiento PC-105 "de las Reglas de uso de los logotipos de certificación".

8.- Que ambas partes reconocen la autoridad del Comité de Partes de ACCM para resolver los conflictos que del uso de las marcas de certificación pudieran producirse sin menoscabo del uso que de los tribunales ordinarios pudieran hacer cualquiera de las partes en caso de se consideren perjudicadas, para este caso las partes acuerdan utilizar los Tribunales de Madrid.

9.- Que las marcas de certificación o logotipos de certificación son propiedad de ACCM y que la Organización Certificada renuncia a su uso en el momento en el que termine su relación comercial con ACCM o en los casos dispuestos en el procedimiento PC-105 "de las Reglas de uso de los logotipos de certificación"

DOC-105-01 "Contrato de Cesión de uso de Marcas de Certificación" rev.3.1, Septiembre de 2002
ACCM posee en propiedad el original de este documento. Las copias que de este documento se suministren tienen carácter confidencial y no podrán ser utilizadas para fines diferentes a aquellos para los cuales son facilitadas. Está permitida y recomendada su reproducción y difusión.

Aprobado Por: 
Fecha: 15/09/2002

CONTRATO DE CESIÓN DE USO DE MARCAS DE CERTIFICACIÓN

RESUMEN DE LAS CONDICIONES DE USO DE LAS MARCAS DE CERTIFICACIÓN

1. GENERAL

- a. Las reglas de uso aquí descritas deben ser seguidas por todos los poseedores de certificados de sistemas de la calidad y de sistemas de gestión medioambiental emitidos por ACCM.
- b. El incumplimiento sistemático por parte de los clientes de las entidades acreditadas de las reglas aquí expuestas puede dar lugar a la apertura de sanciones a la organización certificada por parte de ACCM.

2. REGLAS DE USO DE LOS LOGOTIPOS

- a. La marca de certificación deberá aparecer siempre asociada con el nombre de la empresa certificada (el que figura en su certificado) de manera que forme con aquel un solo conjunto gráfico.
- b. En material de papelería (papel de cartas, facturas, salidas, etc.) se podrá usar la marca de certificación, incluso si no todas las actividades de la empresa están certificadas, con las siguientes limitaciones:
 - La Organización deberá restringirlo en el caso de que solamente una pequeña parte de las actividades de la empresa estén certificadas o en el caso de que solamente lo estén algunas localizaciones, sedes o departamentos de la empresa.
 - En el caso de ofertas, si no todas las actividades ofertadas caen dentro del alcance de certificación deberá indicarse, mediante una marca, leyenda o cualquier otro medio, qué actividades están amparadas por la certificación.
 - En el caso de catálogos, si no todas las actividades están amparadas por la certificación, deberá hacerse clara distinción entre unas y otras.
- c. En material publicitario de cualquier índole (anuncios de prensa y TV; material promocional tal como calendarios, agendas, etc.; anuncios en vallas publicitarias, autobuses; en vehículos de la empresa; etc.) se seguirán las siguientes reglas.
 - Se cumplirá en todos los casos la regla 6. párrafo a, anterior
 - El anuncio debe hacer mención a la empresa certificada (tal y como aparece en su certificado). No podrá utilizarse la marca de certificación en anuncios donde solo aparezcan los productos o marcas comerciales de la empresa sin que se mencione a ésta.
 - Solamente se podrá utilizar la marca de certificación asociada al alcance (actividades y sedes) certificadas. Esto implica que las empresas que no dispongan de todas sus actividades y sedes certificadas no podrán hacer uso de la marca de certificación a no ser que aclaren este hecho en el propio anuncio o que anuncien solamente las actividades certificadas.
- d. **Sobre productos** no se puede utilizar en ningún caso. Tampoco podrá situarse, en el caso de empresas de servicio, sobre el producto objeto del servicio (p.e.: no podrá usarlo el mantenedor del ascensor sobre éste o la empresa de limpieza sobre el producto o instalación limpiada). Las empresas cuyo producto es un documento (certificado, plano, informe, etc.) tales como evaluadores de la conformidad, ingenierías, consultoras, auditoras, laboratorios, etc. no podrán incluirlo en dichos documentos.
- e. **Sobre embalajes.** Se entienden los siguientes tipos de embalajes¹:
 - Embalaje primario: Todo embalaje diseñado para contener el producto o constituir una unidad de venta destinada al consumidor o usuario final, ya recubra al producto por entero o solo parcialmente pero de tal forma que no pueda modificarse el contenido sin abrir o modificar dicho embalaje. La marca de certificación no podrá utilizarse en ningún caso sobre estos embalajes.
 - Embalaje secundario: Todo embalaje diseñado para constituir una agrupación de embalajes primarios y que se utiliza únicamente con el fin de proteger a estos y facilitar su manipulación. La marca de certificación podrá situarse sobre estos embalajes siempre que se cumpla la regla 1 y que el alcance certificado ampare el sistema para la fabricación del producto embalado.
 - El uso conjunto de marcas de certificación de sistema de la calidad y producto sobre productos certificados deberá ser analizado caso a caso por ACCM. Para ello la Organización Certificada deberá informar a ACCM de los casos en que tiene intención de permitir este uso conjunto.
 - Las empresas certificadas podrán hacer referencia a su condición de certificado usando la frase "(empresa) dispone de un sistema de (la calidad o gestión medioambiental) certificado de acuerdo a la norma (norma) por (entidad de certificación)" en lugar de hacer uso de la marca de certificación. Dicha frase podrá usarse en los casos anteriores, con las mismas restricciones que la marca de certificación. Se permite su uso en producto y embalajes primarios, con las mismas restricciones que las indicadas en los puntos anteriores para embalajes secundarios.

Por ACCM

Ángel Miguel de Llaguno


Dr. Ejecutivo

Por la Organización Certificada

En a fecha de de de 200

¹ Las definiciones que se incluyen están inspiradas en el reglamento que desarrolla la ley 11/1997 de envases y residuos de envases

DOC-105-01 "Contrato de Cesión de uso de Marcas de Certificación" rev.3.1, Septiembre de 2002
ACCM posee en propiedad el original de este documento. Las copias que de este documento se suministren tienen carácter confidencial y no podrán ser utilizadas para fines diferentes a aquellos para los cuales son facilitadas. Está permitida y recomendada su reproducción y difusión.

Aprobado Por: 
Fecha: 15/09/2002